

Se ha recibido de J. Federico Ber-
the, Ferrocarril de Oronoquia, veintin-
frecuato reales por la enmendacion
cion de cuatro tomos del boletin
del erario y para que conste lo fir-
mo en Leon a treinta de Enero

de 1878

Pedro Velilla





BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

DECRETUM

URBIS ET ORBIS

Quemadmodum Deus Iosephum illum a Iacob Patriarcha progenitum præpositum constituerat universæ terræ Ægypti ut populo frumenta servaret, ita temporum plenitudine adventante cum Filium suum Unigenitum mundi Salvatorem in terram missurus esset alium selegit Iosephum, cuius ille primus typum gesserat, quemque fecit Dominum et Principem domus ac possessionis suæ, principaliumque thesaurorum suorum custodem elegit. Siquidem desponsatam sibi habuit Immaculatam Virginem Mariam, ex qua de Spiritu Sancto natus est Dominus Noster Iesus Christus, qui apud homines putari dignatus est filius Ioseph, illique subditus fuit. Et quem tot reges ac prophetæ videre exoptaverant iste Ioseph non tantum vidit, sed cum eo conversatus, eumque paterno affectu complexus, deosculatusque est; necnon solertissime enutrivit quem populus fidelis uti panem de cælo descensum sumeret ad vitam æternam consequendam. Ob sublimem hanc dignitatem quam Deus fidelissimo huic servo suo contulit, semper Beatissimum Iosephum post Deiparam Virginem eius Sponsam Ecclesia summo honore ac laudibus prosequuta est, eiusdemque interventum in rebus anxiiis imploravit. Verum cum tristissimis hisce temporibus Ecclesia ipsa ab hostibus undique insectata adeo gravioribus opprimatur calamitatibus, ut impii homines portas inferi adversus

eam tandem prævalere autumarent, ideo Venerabiles universi Orbis Catholici Sacrorum Antistites suas ac Christifidelium eorum curæ concreditorum preces Summo Pontifici porrexerunt, quibus petebant ut Sanctum Iosephum Catholice Ecclesie Patronum constituere dignaretur. Deinde cum in Sacra Œcumenica Synodo Vaticana easdem postulationes et vota enixius renovassent, Sanctissimus Dominus Noster PIUS Papa IX nuperrima ac luctuosa rerum conditione commotus ut potentissimo Sancti Patriarchæ Iosephi patrocínio Se ac Fideles omnes committeret Sacrorum Antistitum votis satisfacere voluit, eumque CATHOLICÆ ECCLESIE PATRONUM solemniter declaravit; illiusque festum die decimanona Martii occurrens, in posterum sub ritu duplici primæ classis, attamen sine octava ratione Quadragesimæ, celebrari mandavit. Disposuit insuper ut hac die Deiparæ Virgini Immaculatæ ac castissimi Iosephi Sponsæ sacra huiusmodi declaratio per præsens Sacrorum Rituum Congregationis Decretum publici iuris fieret. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die VIII. Decembris anni MDCCCLXX.

C. Episcopus Ostien. et Veliternen. Card. Patrizi S. R. C. Præf.

Loco ✠ Signi

D. Bartolini S. R. C. Secretarius

EPISTOLA CIRCULARIS

RME DOMINE

Sanctissimus Dominus Noster PIUS Papa IX satisfacere volens postulationibus omnium ferme Sacrorum Antistitum in Œcumenica etiam Vaticana Synodo manifestatis Sanctum Patriarcham Iosephum Deiparæ Virginis Sponsum declaravit Ecclesie Catholice Patronum, ut ipsa in miserrima hac temporum angustia plurimis exagitata calamitatibus, illius patrocínio destructis tandem adversitatibus ac erroribus universis secunda Deo serviat libertate. Etsi autem Sanctissimus idem Dominus præfati Sancti Iosephi natale Festum die XIX Martii occurrens sub ritu duplici primæ classis in posterum celebrari mandaverit, tamen a redintegrando in eodem Festo duplici præcepto sese abstinuit, voluitque ut per præsentem



Sacrorum Rituum Congregationis Litteras significaretur Locorum Ordinariis Se libenter eorum votis esse satisfacturum si Ordinarii ipsi inspectis Locorum ac Temporum nec non respectivi Gubernii voluntate ita in Domino expedire iudicantes supplicia vota sua huic Sanctæ Sedi Apostolicæ porrexerint ad redintegrationem in huiusmodi Festo utriusque præcepti.

Interim ut Amplitudo Tua diu felix et incolumis evadat ex animo adprecor.

Ex Secretaria Sacrorum Rituum Congregationis hac die 8 Decembris 1870.

Uti Frater C. Ep. Ostien. et Veliternen Card. Patrizi S. R. C. Præf.

Dominicus Bartolini S. R. C. Secretarius

Rmo. Domino Ordinario Legionensi

HISPANIARUM.

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa IX, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, ad emixas preces viginti sex Archiepiscoporum et Episcoporum Hispaniæ, pro Clero ejusdem Ditionis de speciali gratia, attentis peculiaribus rationibus animum suum moventibus, benigne insequentia privilegia concedere dignatus est:

I. Ut in Ditione Hispanica Festum Patrocinii Beatæ Mariæ Virginis elevetur ad ritum Duplicis secundæ classis.

II. Ut ad eundem ritum eleventur Festa Sanctorum Hispanorum et Ordinum Fundatorum Ignatii de Loyola, Josephi Calasancii, Dominici de Guzman Confessorum, ac Sanctæ Teresiæ Virginis.

III. Ut memorato ritu Duplicis secundæ classis gaudeant in posterum etiam Festa Sanctorum Doctorum Hispanorum Fulgentii, Leandri et Braulii Episcoporum Confessorum.

IV. Ut in Festis Sanctorum Episcoporum Confessorum Fulgentii et Leandri Officium et Missa recitari ac respective celebrari valeat uti in Festo Doctorum: servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 21 Julii 1870.

C. Epus Portuensis et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.
Loc. † Sigilli

D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

HISPANIARUM.

Viginti sex Rmi Archiépiscopi et Episcopi Hispaniarum at-
tenta devotione Fidelium erga Beatissimam Virginem Mariam,
quæ devotio præsertim in Mense Majo decurrente majoribus
pietatis ac piorum exercitiorum significationibus manifestari
solet, ad eandem devotionem in dies inflammandam a
SSmo D. N. Pio Papa IX. supplicibus votis postulaverunt ut
in Kalendaris Diœcesium Hispaniarum, si tamen respectivi
ordinarii consensus accedat, peculiare Festum Beatæ Mariæ
Virginis sub titulo Reginae Sanctorum Omnium et Matris pul-
chræ dilectionis, sub ritu duplici secundæ classis, inscribi
valeat die 31 Maji, eaque impedita a Festo ritus duplicis pri-
mæ vel secundæ classis, a Vigilia Pentecostes, ab integra
octava tum Pentecostes, tum SSmi Corporis Christi, die prima
antecedenti ut supra libera: cum facultate in eodem Festo
adhibendi Officium et Missam, quæ ex officiis et Missis appro-
batis pro diversis ipsius Deiparæ Festivitatibus maxima ex
parte desumpta sunt. Sanctitas porro sua, referente subscripto
Sac. Rit. Congreg. Secretario, attentis peculiaribus rationi-
bus animum suum moventibus benigne pro gratia annuere
dignata est juxta Oratorum preces: servatis Rubricis. Contra-
riis non obstantibus quibuscumque.

Die 21 Julii 1870.

C. Epus Portuensis et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.
Loc. ✠ Sigilli D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

Per aliud Decretum conceditur officium propr. et Missa
S. Teresiæ.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEON
SEDE VACANTE.

CIRCULAR NÚM. 1.º

*El Emmo. y Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, se ha dig-
nado darnos traslado del Decreto Pontificio, por el que se concede
en favor de toda nuestra Nacion que siempre que la fiesta de la
Inmaculada Concepcion cayere en Viernes ó Sábado, se traslade
el ayuno de aquel dia al Jueves precedente. La Circular de Su
Eminencia dice así:*

M. I. S. Gobernador Eclesiástico Sede Vacante de Leon.

Muy señor mio y de todo mi aprecio: Habiéndome manifestado varios Prelados sus deseos de que para evitar los inconvenientes de ocurrir á veces en día de ayuno la fiesta de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, Patrona de España, á consecuencia del Decreto Pontificio de 2 de Mayo de 1867 sobre reduccion de dias festivos y traslacion de algunos ayunos á los viernes y sábados de Adviento, suplicase á Su Santidad antes de mi regreso de Roma, «*ut quoties præfatum Festum Immaculatæ Conceptionis in feriam sextam vel sabbatum incidere contigerit, jejunium illius diei in quintam feriam proxime antecedentem transferri, pro toto Hispaniarum Regno; indulgere dignetur;*» elevadas por mi las reverentes súplicas en los enuuciados términos, ha recaido el Decreto Pontificio del tenor siguiente: *Feria IV die 9 Novembris 1870. = SSmus. D. N. D. Pius divina Providentia Papa IX, in solita audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, audita relatione suprascripti supplicis libelli, et perpensis causarum momentis, benigne annuit pro gratia juxta petita. Contrariis non obstantibus quibuscumque. = Pro D. J. Palami S. Romanæ et uninersalis Inquisitionis Notario: Jacobus Vagaggini Substitutus.*

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y á los efectos consiguientes, aprovechando esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion y aprecio, con que soy de V. S. afectísimo amigo y servidor Q. S. M. B.
=Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.

Valladolid. 27 de Diciembre de 1870.

Lo que deberá ser anunciado á los fieles por los Párrocos y Ecónomos para su conocimiento. Leon 29 de Enero de 1871. = LIC. SEGUNDO VALPUESTA, Gobernador Eclesiástico.

CIRCULAR NÚM. 2.

En vista de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, publicado en el número 6 de este BOLETIN del mismo año; los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Ayuntamientos y Comun de vecinos que habian venido ejerciendo el derecho de presentacion para Beneficios Curados, se abstuvieron por lo general de con-

tinuar ejerciendo aquel derecho en esta Diócesis; y si algunos lo verificaron, semejante presentación no fué reconocida como lejitima en el curso de los respectivos expedientes, seguidos en este Tribunal Eclesiástico. Mas por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha dado recientemente conocimiento de una Real órden de 6 de Marzo de 1868, no publicada en la *Gaceta*, que fijó terminantemente la inteligencia del citado Real decreto, á consecuencia de una consulta hecha por el R. Obispo de Pamplona, previniendo que las prescripciones del citado Decreto no son sino bases y reglas á que han de atemperarse los Diocesanos para formular el plan parroquial y á las cuales han de atenerse para dictar los autos canónicos y que por consiguiente dicho artículo 17 como los demás del mismo Real decreto no rigen desde luego, sino despues de que el plan parroquial merezca el Real asenso y se expida en su virtud la oportuna Real cédula auxiliatoria.

En su consecuencia, y á fin de evitar reclamaciones por parte de los pueblos y establecimientos interesados en el ejercicio del expresado derecho de Patronato, tendrán entendido que pueden ejercer este derecho por el término de cuatro meses á contar desde la fecha de esta Circular respecto á los Beneficios Curados vacantes en la actualidad y sin que les sirva de perjuicio el no haberle ejercido con anterioridad.

Leon 21 de Enero de 1871.—Lic. SEGUNDO VALPUESTA, Gobernador Eclesiástico de este Obispado, *Sede Vacante*.

CIRCULAR NÚM. 3.

Deseando el Sr. Vicario Capitular corresponder á la atenta comunicacion que le ha dirigido el Sr. Gobernador civil de Zamora con fecha 15 de los corrientes para que por los Párrocos de esta Diócesis enclavados en aquella provincia se faciliten á los Alcaldes las noticias que les reclamen del movimiento de poblacion en el último año de 1870, ha dispuesto que desde luego presten este servicio con la diligencia y exactitud que sea posible y segun se prescribe en el *Boletin oficial* de dicha provincia de 13 del actual. Leon 20 de Enero de 1871.—Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

En 13 de Agosto, tuvo á bien nombrar Su Señoría el Sr. Vicario Capitular Gobernador Eclesiástico del Obispado, Ecónomo de Corcos á D. Enrique Ruiz, Patrimonista.

En 18 de id. de Pallide, á D. Dionisio del Barrio, id.

En 27 de id. de Lagartos, á D. Francisco Arienza, Párroco de San Martín de la Cueva, con 2.^a misa.

En 28 de id. de Nava de los Caballeros, á D. Pedro Rodríguez, Ferreras, Presbítero.

En 29 de id. Coadjutor de la Milla del Rio, á D. Santiago Solo Blanco, Capellan.

En id. Ecónomo de Ruitelán, á D. José Ramos, Párroco de Rasinde, con 2.^a misa.

En 1.^o de Setiembre de Cerecedo, á D. Antonio Quirós, Patrimonista.

En 13 de id. de San Miguel de Fresno de la Vega, á D. Baldomero Rodríguez, id.

En 25 de id. de Villaturiel, á D. Silvestre Sierra, Párroco de Roderos, con 2.^a misa.

En id. de Marne, á D. Gabriel Alvarez, Párroco de Toldanos, con 2.^a misa.

En 4 de Octubre de Fontecha y Pobladura, á D. Miguel Alvarez, Capellan.

En 5 de id. de Lugán, á D. Mariano Gonzalez, Presbítero.

En 16 de Noviembre de Palacios de Fontecha, á D. Manuel de las Heras, Patrimonista.

En 27 de Diciembre, Vicario de San Martín de la Fuente, á D. Francisco Fernandez Martinez, id.

En id. Ecónomo de San Cipriano del Condado, á D. Martín Ferreras, Párroco de Golpejar de la Sobarriba, con 2.^a misa.

En 11 del presente mes de Enero id. de Villamol, á D. Rafael Carbajal Perez, Patrimonista, Coadjutor que fué del mismo.

En id. de Palacio de Torío, á D. Máximo Alonso, Coadjutor que fué del mismo.

PROVISIONES DE CURATOS DE PRESENTACION.

En 18 de Agosto, tomó posesion del de Villeza, D. Pedro Puertas Robles.

En 23 de id. del de la Vega de Cereceda, D. Juan E. de Bustamante.

En 20 de Setiembre del de Castellanos, D. Albino Polo Colombres.

NECROLOGIA.

En 12 de Agosto, falleció D. Bernardino Fernandez, Cura Párroco de Corcos.

En 17 de id. D. Joaquin Gonzalez Villamol, id. de Pallide.

En 26 de id. D. Cipriano Ibañez, id. de Lagartos.

En 27 de id. D. Nicolás Rodriguez, id. de Nava de los Caballeros.

En 24 de Setiembre, D. Antonio Marcos Escapa, id. de Villaturiel y Marne.

En 4 de Octubre, D. Manuel Antonio Muslera, id. de Lugán.

En 15 de Noviembre, D. Sinforiano de las Heras, id. de Palacios de Fontecha.

En 3 de Diciembre, D. José Vito Garcia, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro de esta ciudad.

En 7 de id. D. Bernardino Cuesta, Capellan de Torneros.

En 14 de id. D. Estanislao Calleja, Cura Párroco de San Cipriano del Condado.

En 29 de id. D. Valentin de Robles, id. de Mancilleros y San Justo.

En id. D. Pedro Gomez Monge, Capellan de Rabanal de los Caballeros.

En 21 de id. D. Gaspar Villafañe, Beneficiado de Villaverde de Arcayos.

En 10 de Enero, D. Antonio Rodriguez de la Peña, Párroco de Palacio de Torio.

En id. D. José Perez, de Villamol.

En 12 de id. D. Raimundo Torbado y Olmedo, Presbítero Ex-claustrado Benedictino, en Galleguillos.

En 14 de id. D. Benito Fernandez Provecho, Párroco de Villabúrbula.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Leon 20 de Enero de 1871.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Recomendamos á nuestros lectores las interesantísimas obras publicadas por el SR. DR. D. VICENTE DE MANTEROLA, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria.

LA VIRGEN-MADRE.

Folleto de actualidad y de propaganda católica, en que su autor demuestra contra los protestantes y los incrédulos la perpetua virginidad de la Santísima Madre de Dios; dedicado á la Asociación de jóvenes de San Luis Gonzaga, establecida en Vitoria.

—Precio 2 reales en Vitoria y 2 y medio fuera.

EL APOSTOLADO DE ROMA.

Su influencia benéfica desde el punto de vista político y social; ó sea vindicación del poder extraordinario de los Papas en la edad media, precedida del retrato de la fisonomía moral de Pio IX, y dedicada á Su Santidad. Consta de 224 páginas en 4°

Precio 8 reales en Vitoria y 9 fuera.

MANUAL DE CONTROVERSIA CON LOS PROTESTANTES.

Verdadero preservativo contra los errores que publican los emisarios de las sociedades bíblicas; opúsculo de propaganda católica, dedicado a los muy RR. Prelados de Santiago y Jaen.

Precio un real cada ejemplar en Vitoria y Madrid. En los demás puntos se carga el coste del franqueo

HOJAS DE PROPAGANDA CATÓLICA

que viene publicando el Sr. Dr. D. VICENTE DE MANTEROLA, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria.

Van publicadas veinte y una.—La primera tiene por epígrafe: *Reforma protestante* —La segunda: *Primado de San Pedro*.—*Autoridad pontificia*.—La tercera: *Doctrina de la justificación*.—*Del culto de las Imágenes*.—*De la invocación de los Santos*.—La cuarta: *Del Purgatorio*.—*De las Indulgencias* —*De la Eucaristia*.—La quinta: *La Virgen*.—La sexta: *Intolerancia de la Iglesia católica*.—La sétima: *Fuera de la Iglesia nadie puede salvarse*.—La octava: *Caridad sublime de la intolerancia de la Iglesia católica*.—La novena: *El matrimonio civil*.—La décima: *Pio IX* —La once: *Roma*.—La doce: *Los enemigos de Roma*.—La trece: *Hay infierno*.—La catorce: *La infalibilidad* —La quince: *Misericordia y justicia* —La diez y seis: *Los Endemoniados*.—La diez y siete: *La Cátedra Pontificia*.—La diez y ocho: *El poder temporal de los Papas*.—La diez y nueve: *La inquisición*.—La veinte: *Galileo*.—La veinte y una: *La Infalibilidad del Sumo Pontífice ante el Tribunal de la Historia*.

Precios, 100 ejemplares 6 reales.—50 idem, 3 y cuartillo.—25 idem, 14 cuartos.—12 idem, 7 cuartos y minimum que se sirve de cada una. Se remite por el correo á los mismos precios.

Los pedidos, al editor D. Mateo Sanz y Gomez, Estacion 6.—Vitoria

NUEVA NOVENA DE DOLORES.

Su autor el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera, Canónigo de Cuenca. Está compuesta con tal método y eleccion de materias que, sin necesidad de predicador, puede producir con la divina gracia efectos análogos á los de una mision, que puede hacerse en la próxima cuaresma. A pesar de tener una lectura muy abundante, variada é instructiva, dirigida expresamente á combatir en su causa los males de la época tristísima que atraviesa nuestra España, se dá por cuatro sellos de á medio real, incluyéndolos en una carta al autor, residente en Cuenca, quien la remite á vuelta de correo, franca de porte.

BIBLIOTECA POPULAR.

Libre ya Barcelona de la angustiosa calamidad que tuvo punto menos que paralizados en ella toda clase de negocios, esta *Biblioteca* proseguirá con su regularidad y exactitud ya acreditadas sus trabajos en defensa de las buenas doctrinas. Anhelábamos popularidad, y el pueblo español nos lee con placer, y sin duda con aprovechamiento. Los libros se nos van de las manos, viéndonos precisados á tirar segunda edicion de casi todas las obritas. En quince dias se han distribuido mas de 6.000 ejemplares del *Matrimonio civil*.

¡Dios nos bendice! ¡Bendito sea Él por cuya gloria trabajamos!
 ¡Padres de familia! ¡Maestros celosos! ¡Dueños de vastos talleres! Hacedles con nuestros libros á vuestros hijos, á vuestros discípulos y á vuestros trabajadores una variada y económica librería. Ya lo sabeis. Hablamos su lenguaje, el de los niños y el de los pobres; el del pueblo, en una palabra. Ya que están irremisiblemente condenados á oír, bien ó mal discutidas, y casi siempre maliciosamente tergiversadas, las mas importantes cuestiones, haced que sepan antes á que atenerse sobre ellas sus débiles inteligencias, si quereis que discurran católicamente ilustradas.

Obras publicadas.

La Vida de Jesús segun el Evangelio: á 34 reales el ciento.

Las repúblicas antiguas y modernas, por D. Joaquin Roca y Cornet: *Esparta*: á 30 reales el ciento; *Atenas*: á 36 reales el ciento.

Idea general del Clero, por el vizconde de Chateaubriand: á 36 reales el ciento.

Novelas morales.—I. *El leproso*, por el conde De Maistre: á 24 reales el ciento.—II. *Una historia y una novelita*: á 18 reales el ciento.

Retrato de los Jesuitas, por D. Manuel Gaya: á 30 reales el ciento.

Consideraciones sobre nuestra revolucion, por D. Víctor Gebhardt: á 36 reales el ciento.

Lecciones de teología popular, por D. Félix Sardá y Salvany.—I. *La Biblia y el pueblo: El pueblo y el sacerdote*: á 24 rs. el ciento.—II. *Ayunos y abstinencias: La Bula*: á 24 reales el ciento.—III. *El Matrimonio civil*: á 24 reales el ciento.—IV. *El Concilio: La Iglesia: La infalibilidad*: á 36 reales el ciento.

La Religion, por D. Jaime Balmes (fragmento de *El Criterio*): á 30 reales el ciento.

Leyendas cristianas.—I. *Hermenegildo*, por D. Pedro Nanot-Renart: á 34 reales el ciento.

Paralelos entre el Catolicismo y las sectas protestantes, por D. Joaquin Rubió y Ors.—Primer paralelo: á 68 reales el ciento.—Segundo paralelo (*Cuaderno primero*): á 68 reales el ciento.

Objeciones populares contra la Encíclica, por monseñor de Segur, traducido por V. R.: á 32 reales el ciento.

Catecismo acerca de la infalibilidad pontificia, por el señor abate Grandclaude, traducido por D. J. S. y B.: á 90 reales el ciento.

Leyendas bíblicas.—I. *Vida de Adan*, por el R. Padre Dr. D. Francisco de Asis Mestres, Pbro.: á 24 reales el ciento.

Cada ejemplar vale tantos céntimos como reales el ciento.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION

4 REALES TRIMESTRE en toda España,

A CONTAR DESDE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE.

EXTRANJERO Y ULTRAMAR, Un año 30 reales.

Cada mes se publican dos ó tres obritas, de modo que en un trimestre se reparten mas de 300 páginas de igual papel y tamaño que la presente.

El que, entendiéndose directamente con esta Administracion, se encargue del reparto y cobro de diez suscripciones recibirá dos *gratis*.

Recibirá asimismo el 20 por 100 en libros el que nos haga un pedido cuyo valor no baje de 20 reales.

Dirigirse á D. Primitivo Sanmartí, Petritxol, 11, 2.º, Barcelona, ó á D. Cayetano Fernandez, calle de las Varillas en Leon.

D. Urbano de las Cuevas, Secretario que ha sido del Juzgado Municipal de la ciudad de Leon, cuyo cargo ha dejado de desempeñar por renuncia, ofrece sus servicios de Procurador en la calle de la Rua núm. 57 de dicha ciudad.

DEPOSITO DE CERA.

En la librería de MANUEL GONZALEZ REDONDO, plazuela de Regla número 1.º, hay de venta un abundante surtido de CERA perfectamente elaborada y bruñida procedente de la muy acreditada fábrica del Sr. Goy, y á precios ventajosos.
